

autorización para la venta de cinco parcelas de terreno colindantes al convento-residencia de la Comunidad, con objeto de proceder con el importe que de ellas se obtenga a la construcción de un nuevo edificio dentro del mismo solar, aunque en sitio distinto, por amenazar ruina el antiguo y ser un constante peligro para los que viven en él, y teniendo en cuenta los informes favorables de la Alcaldía y del Arquitecto municipal, en los cuales se señala el beneficio que reportaría el que se accediera a lo solicitado, puesto que con ello se embellecería la población en una de sus calles más céntricas con la construcción de edificios modernos en las cinco parcelas que se forman con la segregación del terrero para ello necesario, y además representaría la solución, si no total, por lo menos parcial, del paro obrero en la población con la colocación de los obreros que en el levantamiento y construcción de los edificios se emplearan; que las parcelas que se forman y que se describen en el plano que se ha acompañado al expediente son cinco, siendo sus dimensiones, la número 1, de 24 por 30 metros; la número 2, de 27 por 15 metros, y las tres restantes, de 15 por 30 metros cada una, las cuales pueden tener un precio aproximado de 150.000 pesetas; que el presupuesto del nuevo edificio proyectado para residencia de la Comunidad asciende a unas 150.000 pesetas, cantidad, poco más o menos, igual a la que se obtendrá con la venta de las parcelas; y en atención a que con fecha anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931 ya se habían hecho gestiones para la adquisición de las referidas parcelas por D. Felipe Rodríguez, no habiendo ultimado la compraventa de las parcelas números 1 y 2 en Abril de 1931 por haber sido destinado a África como militar; que igualmente se habían entablado negociaciones para la compraventa de las otras parcelas restantes, y a que accediendo a lo solicitado en este caso concreto no se conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo citado, puesto que aproximadamente se va a invertir en una nueva construcción el importe que se perciba con la venta de las cinco parcelas citadas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Cándida del Santísimo Sacramento, Priora del Convento de Agustinas del Sancti Spiritus, de Valladolid, para que pueda efectuar la venta de cinco parcelas de terreno formadas con la segrega-

ción efectuada de la finca donde está levantado su convento-residencia para destinar el importe que de ellas se obtenga a la construcción de un nuevo edificio, y quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos correspondientes.

Artículo 2.º Una vez efectuadas dichas operaciones, la Superiora comunicará al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido y en su día remitirá igualmente certificación suscrita por el Arquitecto, en la que conste la inversión de la expresada cantidad en las obras que se hayan efectuado para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Concepción Corral y Palacios, Superiora del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico, residente en San Sebastián, autorización para la venta de un terreno de 1.676 metros cuadrados con 86 decímetros, al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, para que sea destinado a vía pública y constituir las calles J y K del proyecto oficial de ensanche de Ategorrieta-Gras-Kursaal, y teniendo en cuenta que las gestiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para la adquisición de que se trata son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que a dicho efecto se incoó un expediente de expropiación y se llegó al acuerdo de entregar como precio del terreno la cantidad de 142.087 pesetas con 20 céntimos; que el Instituto ha aceptado dicho precio para aplicar la cantidad indicada al pago de facturas por honorarios y trabajos efectuados en la ampliación del Convento de su residencia, que están sin liquidar y que importan 141.320 pesetas con 50 céntimos, obras empezadas y realizadas también antes de la publicación del Decreto restrictivo, y en atención a que la venta del terreno propiedad del Instituto de Hijas de María Inmaculada al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián se lleva a cabo en virtud de un expediente incoado por la Corporación municipal, a título de utilidad pública y embellecimiento de la población; a que accediendo a lo solicitado el espíritu que informa el

Decreto de 20 de Agosto de 1931 no queda conculcado, puesto que entre el precio que se ha de percibir por la venta que se efectúe y la cantidad que el Instituto adeuda por facturas y honorarios del Arquitecto y contratista hay una escasa diferencia, y a que está plenamente justificado con la documentación acompañada el fundamento de la petición,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Concepción Corral y Palacios, Superiora del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico, establecida en San Sebastián, para que pueda efectuar la venta de un solar o terreno de 1.676 metros cuadrados con 86 decímetros, que se segrega de la finca propiedad del Instituto y donde está instalada su residencia, y que tiene que destinarse a vía pública, para que se invierta el precio obtenido de la venta en la liquidación de las deudas y obligaciones contraídas por el Instituto con el Arquitecto y contratista de las obras efectuadas en el Convento.

Artículo 2.º Quedan igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que dicha autorización dé lugar, y debiendo la Superiora del Instituto, una vez efectuada la venta y percibido el importe, remitir al Ministerio de Justicia la debida justificación de haber liquidado las deudas y obligaciones contraídas por valor de 141.320 pesetas con 50 céntimos, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Habiendo sufrido un error de ape-
lido el Decreto de jubilación referen-
te a D. Mariano March y March, pu-
blicado en la GACETA del día 23 del
actual, se inserta de nuevo debidamen-
te rectificado.

Accediendo a lo solicitado por don
Mariano March y March, Jefe de Ad-
ministración de primera clase del
Cuerpo Administrativo del Ministerio
de Justicia, y de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 4.º del Decre-
to de 28 de Octubre próximo pasado,

Vengo en jubilarle con el haber pa-
sivo correspondiente al sueldo inma-